000930/2023

Comodoro Rivadavia, 12 de marzo de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., V. M. y otros en autos:"C., D. M. T. c/ F., M. de los Á. y Otros s/ ACCIÓN INNOVATIVA" Expte. N° 10007/22 s/ Recurso de queja", Expte. N° 930/2023.**

I- Se presentan los Sres. V. M. C., M. de los A. F. y C. R. T., parte demandada, con patrocinio letrado e interponen recurso de queja por apelación denegada contra la providencia de fecha 15 de diciembre de 2023.

Expresa que el recurso de apelación ha sido arbitrariamente denegado por la jueza de grado. Señala que los argumentos utilizados por el magistrado no satisfacen los recaudos para ser una resolución fundada y que impedir la revisión de un acto que causa gravamen irreparable la torna arbitraria.

Efectúa manifestaciones relativas a la notificación electrónica y al patrocinio letrado. Reproduce los agravios expuestos en el escrito en que interpone la apelación. En el primero critica en general la forma en que deben efectuarse las notificaciones según el CPCCCh. En el segundo, efectúa apreciaciones sobre la intervención y alcance del abogado patrocinante; en la tercer queja refiere a la afectación del derecho de defensa, igualdad de las partes y al debido proceso. Indica la importancia del contenido de los alegatos para el caso. Por último, se explaya sobre el exceso de rito y de formalidad que implica un alejamiento de la realidad, perdiendo su parte la oportunidad como ultima ratio de explicar y demostrar que los demandados no son responsables de los hechos que relata la actora.

Efectúa reserva de caso federal y pide se admita el recurso de queja.

I- Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del Código Procesal Ley XIII N° 5 Anexo A Digesto Jurídico, que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

Del cotejo de esta normativa con la presentación efectuada, demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento parcialmente con las disposiciones regladas por la norma citada en su apartado 1 y 2, toda vez que se acompañó incompleta la copia del escrito que dio lugar a la resolución recurrida.

Si bien no indica las fechas requeridas por el segundo inciso, surgen de las copias acompañadas.

De los cargos obrantes en las mentadas actuaciones se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

Respecto a los argumentos vertidos por el quejoso, sabido es que el recurso de queja por apelación denegada tiene sólo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión del juez de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

Ello así, por cuanto el recurso de queja en sí mismo, no constituye un medio de impugnación de actos jurisdiccionales, sino que es el remedio tendiente a obtener por parte del tribunal de alzada la concesión de un recurso declarado inadmisible por un inferior (cfme. C. Fenochietto en “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. Astrea, 1999, T 2 p. 122).

El quejoso, no brinda los argumentos referidos al yerro en la denegatoria del recurso, explayándose sobre aspectos teóricos y cuestiones que son objeto del recurso de apelación, no exponiendo elementos que justifiquen modificar la resolución de grado.

En función de lo expuesto, corresponde el rechazo de la queja promovida.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por los Sres. V. M. C., M. de los A. F. y C. R. T. (CRU005904000000069826-2).

2) Regístrese, notifíquese y remítase electrónicamente a la instancia de origen.

REGISTRADA BAJO EL N° 87 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS